

304

República de Colombia



Libertad y Orden

Tribunal Administrativo del Meta

MAGISTRADO PONENTE: HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO

Villavicencio, marzo trece (13) de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN: 50001-23-33-000-2020-00032-00
DEMANDANTE: JOSÉ ENRIQUE MOLINA ROJAS
DEMANDADO: DUVÁN MAURICIO ROA CRUZ Y OTROS
CONCEJALES DEL MUNICIPIO DE
GRANADA (META)
M. DE CONTROL: PÉRDIDA DE INVESTITURA

Revisado el presente asunto, se observa a folio 298 que el apoderado de algunos concejales demandados, solicitó el aplazamiento de la Audiencia Pública de que trata el artículo 11 de la Ley 1881 de 2018, programada para el veinte (20) de marzo de 2020 a las 10:00 a.m., en razón a que para la referida fecha se encuentra fuera de la ciudad por compromiso adquirido con anterioridad.

Al respecto, se precisa que no se accederá a la petición de aplazamiento teniendo en cuenta que el presente asunto es de carácter especial regulado por la Ley 1881 de 2018 en la cual se señalan términos perentorios e improrrogables que deben ser cumplidos sin dilación alguna.

En este orden de ideas, el peticionario se encuentra en la posibilidad de sustituir el poder que le fue conferido y así lograr la realización de la sesión de audiencia tal como está previsto.

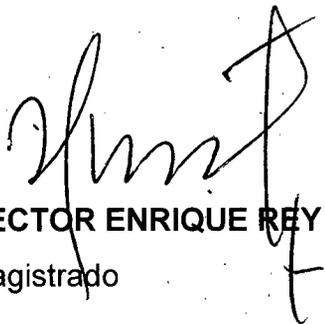
De otra parte, se reconoce personería al abogado **EDGAR ENRIQUE ARDILA BARBOSA**, identificado con C.C. No. 17.312.633 de Villavicencio y portador de la T.P. No. 55.305 del C.S.J., para actuar como apoderado de los siguientes demandados: **JOSÉ ALFREDO ARIAS**

DELGADO, ALEX FERNANDO CUBIDES PARRA, LEIDY JOHANA FERNÁNDEZ BLANCO, JON JARO MAYORGA SUÁREZ, CARLOS ANDRÉS MUTIZ ANGULO, IVÁN DARÍO RAMÍREZ BERRÍO, DIXON EDUARDO RAMÍREZ GUARNIZO, MICHAEL ANDRÉS RAMOS BEDOYA, ASMED RIVEROS BORJA y DUVAN MAURICIO ROA CRUZ, en los términos y para los fines del poder visto del folio 77 al 80 del expediente.

Igualmente, se reconoce personería al abogado **OTONIEL CONDE TIQUE**, identificado con C.C. No. 19.388.044 de Bogotá y portador de la T.P. No. 77.537 del C.S.J., para actuar como apoderado del demandado **VICTOR ERNEY VARGAS RUEDA**, en los términos y para los fines del poder visto al folio 280 del expediente.

Por último, en aras de garantizar el derecho de defensa en el presente asunto de carácter sancionatorio del demandado **RUBÉN DARÍO POVEDA GÓMEZ**, se le informa que a más tardar en la audiencia pública, si es su deseo, debe designar apoderado que defienda sus intereses, ya que al revisar el proceso no se encontró poder alguno en su nombre.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HECTOR ENRIQUE REY MORENO
Magistrado